



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2020-10073286- -GCABA-COMUNA5 - S/Autorización a los agentes mencionados en Anexo I de la Comuna 5 a circular en la Jurisdicción de la Comuna N° 5

VISTO: La Ley Nacional N° 27.541, la Ley N° 1.777, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/PEN/2020 y N° 297/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/AJG/2020, los Decretos N° 140/AJG/2020 y N° 147/AJG/2020, la Resolución Conjunta N° 7/MJGGC/20, la Resolución N° 53/SECLYT/2020, la Acordada Electoral N° 12/19 y el Expediente N° EX-2020-10073286- -GCABA-COMUNA5, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Gobierno Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que, en este marco, por medio del Decreto N° 140/AJG/2020 el Jefe de Gobierno resolvió la implementación de una serie de medidas sobre eventos masivos, actividades comerciales, museos, centros culturales y teatros gestionados por el GCBA, servicio de Bus Turístico, Congresos y Conferencias de carácter internacional y eventos deportivos que se desarrollen dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a extenderse por un plazo de treinta (30) días corridos de la fecha del Decreto, pudiendo ser prorrogadas o ampliadas conforme situación sanitaria;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/AJG/2020, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 147/AJG/2020, se determinaron las áreas de Gobierno de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la epidemia, facultando al Jefe de Gabinete y al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas a determinar las áreas cuyos servicios sean considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica;

Que, asimismo, el artículo 3° del referido Decreto N° 147/AJG/2020 al Jefe de Gabinete de Ministros y al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas a determinar las áreas cuyos servicios serán considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública mientras subsista la situación epidemiológica en cuestión;

Que, en consecuencia, a través de la Resolución Conjunta N° 7/MJGGC/2020 el Jefe de Gabinete de Ministros y el Ministro de Hacienda y Finanzas determinaron que la Comuna N° 5 constituye un órgano cuyos servicios son esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente;

Que el artículo 4° del Decreto N° 147/AJG/2020, en lo que aquí interesa, facultó a las autoridades superiores de las áreas cuyos servicios son considerados esenciales, a establecer protocolos y procedimientos de trabajo acordes a la situación epidemiológica actual, asegurando la prestación de los servicios (inciso a);

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive del corriente año;

Que dicha norma establece que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que el artículo 6° del mentado Decreto de Necesidad y Urgencia prescribe que quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre las que se detalla a las *“autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades”* (destacado propio);

Que por Resolución N° 53/SECLYT/2020, la Secretaría Legal y Técnica, de consuno a lo dispuesto por el Decreto N° 159/AJG/2020, estableció en su Anexo I la nómina de funcionarios públicos que se encuentran autorizados a circular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y requirió a los/las titulares de los Ministerios, de las Secretarías del Poder Ejecutivo, de los entes descentralizados y de los organismos fuera de nivel, a que en el término de 24 horas y por medio de Comunicaciones Oficiales (CCOO) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, remitan la nómina de las personas, no incluidas en el Anexo I de esa Resolución, cuya movilidad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o fuera de ella, si el ejercicio de sus competencias lo amerita, resulte relevantes para el funcionamiento de dichas dependencias;

Que en este marco, y teniendo en cuenta la restricción dispuesta por el aludido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020, resulta necesario determinar aquellos agentes de la Comuna N° 5 que resultan esenciales para asegurar la prestación de los servicios inherentes a dicho órgano, dotándolos de las facultades y potestades necesarias para su libre circulación y tránsito dentro del ámbito territorial de la Comuna así como también durante su tránsito hacia ella;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 5

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a los agentes mencionados en el Anexo I (F-2020-10097706-GCABA-COMUNA5), que a todos efectos forma parte de la Resolución, cuyos servicios son considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia N°

297/PEN/2020, y su eventual prórroga, a la libre circulación hacia y dentro de la jurisdicción de la Comuna N° 5.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Secretaría Legal y Técnica por medio de Comunicación Oficial (CCOO) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.